



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

30 DIC. 2016

GA

006897

SEÑORES  
CALLE 18 (AVENIDA LAS PALMAS) NO. 35-69  
OFICINA 434-  
MEDELLÍN-COLOMBIA  
E. S.M

Referencia: RESOLUCION N° 00000961 DE 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Alberto Escolar Vega*  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

*hapa*

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



153

RESOLUCION No. DE 2016

00000961

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL PRESENTADO POR LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. IDENTIFICADA CON NIT: 800.233.881-4 (LATINCO S.A.) EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 00814 DE 2014"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 00814 de 22 de Diciembre de 2014, "Por la cual la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO "CRA" autoriza un aprovechamiento forestal único a la Sociedad Latinco S.A." efectivamente esta Autoridad Ambiental, otorgó Aprovechamiento Forestal e impuso unas obligaciones, entre estas, la presentación del Plan de Compensación.

Que en cumplimiento de la obligación impuesta mediante Resolución No. 00814 de 22 de Diciembre de 2014, con respecto al Plan de Compensación Forestal, LATINCO S.A., mediante documentación radicada bajo el No. 009753 de Mayo 27 de 2016, hace entrega a la CRA del Plan de compensación forestal para su respectiva evaluación.

Que esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento de sus funciones de evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento, realizó evaluación del Plan de Compensación Forestal, a cargo de personal de la Gerencia de gestión Ambiental, obteniéndose el Informe Técnico No. 0001116 del 28 de noviembre de 2016, del cual se obtuvieron los siguientes aspectos de interés:

**PROYECTO O ACTIVIDAD:** Siembra de árboles en la zona de influencia del proyecto ejecutado en contrato Fondo de Adaptación No.140 de 2014 y en cumplimiento de la Resolución 000814 de Diciembre 22 de 2014 mediante el cual la CRA concedió permiso de aprovechamiento forestal.

**COORDENADAS DEL PREDIO:** La siembra de árboles por compensación se realizará en 8 predios diferentes dentro del territorio del Municipio de Suan en zonas cercanas al área intervenida, cuyos polígonos (Planos) con sus coordenadas se expresan en el documento recibido por la CRA en Radicado 009753 de Mayo 27 de 2016.

**LOCALIZACIÓN:** Las siembra por compensación se realizaran en predios localizados dentro de las fincas cuyos propietarios se relacionan a continuación, dentro del territorio del Municipio de Suan en el Departamento del Atlántico.

	Nombre Propietario	No. Matricula	Área (Has.)	No. de árboles
A	Miguel A. Caro Guerrero	045 - 11515	3.749,5	220
B	Joaquín A. Tapia Quiroz	045 - 11515	6.219,11	360
C	Germán Ospino Barrios	045 - 34950	8.160,50	500
D	Bertha Cova de Medina	-	6.879,05	410
E	Rodolfo Ospino Navarro	045 - 18773	21.042,5	885
F	Arno J. Ospino Polo	045 - 58970	3.505	215
G	Solís A. Tano Montes	045 - 60151	4.235,5	264
H	Julio Guerrero Salcedo	060 - 97381	6.325,5	395
			<b>60.116,66</b>	<b>3.249</b>

### EVALUACION DE LA INFORMACION:

Con respecto al Plan de compensación presentado mediante radicado 009753 de Mayo 27 de 2016, nos permitimos realizar las siguientes consideraciones:

- El documento "Plan de Compensación forestal para dar cumplimiento a la Resolución 000814 de Diciembre 22 de 2014" se ajusta a lo reglamentado en Decreto 1076 de 2015.
- La información presentada dentro del documento "Plan de Compensación forestal para dar cumplimiento a la Resolución 000814 de Diciembre 22 de 2014", contempla:
  - Objetivos del Plan:

hand

RESOLUCION No. 00000961 DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL PRESENTADO POR LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. IDENTIFICADA CON NIT: 800.233.881-4 (LATINCO S.A.) EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 00814 DE 2014"

Llevar a cabo la siembra, reposición de plantas, aislamiento y mantenimiento de 3249 árboles frutales y maderables de especies nativas, como compensación por la tala autorizada por la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico en Resolución 000814 de 2014.

- Marco Normativo.
- Justificación.
- Áreas debidamente georreferenciadas donde se van a realizar los establecimientos de las plantas a compensar.

➤ Las áreas propuestas para compensar se encuentran ubicadas en el Municipio de Suan – Atlántico. Estos predios rurales suman alrededor de 6 Ha.

PREDIO	NOMBRE PROPIETARIO	No. MATRÍCULA	AREA M2
A	MIGUEL ANTONIO CARO GUERRERO	045-11515	3.749,5
B	JOAQUIN ALBERTO TAPIA QUIROZ	045-11515	6.219,11
C	GERMAN AMADO OSPIBA BARRIOS	045-34950	8.160,50
D	BERTHA COVA MEDINA		6.879,05
E	RODOLFO DE JESUS OSPINA NAVARRO	045-18773	21.042,5
F	ARNO JOAQUIN OSPINO POLO	045-5897	3.50
G	SOLIS ANTONIO TANO MONTES	045-60151	4.235,5
H	JULIO ENRIQUE GUERRERO SALCEDO	060-97381	6.325,5
	AREA TOTAL		60.116,66

➤ Especies a compensar y su selección teniendo en cuenta el Artículo 2 de la Resolución 0814 de 2014, las especies a establecer son:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD
ANON	ANNONA SGUAMOSA	104
CAMPANO	SAMANEA SAMAN	350
CIRUELA	SPONDIEAS PURPUREA	120
GUANABANA	ANONA MURICATA	455
GUASIMO	GUASUMA UNIFOLIA	80
MAMON	MELICOCCA BIJUGA	180
MANGO	MENGUIFERA INDICA	1175
MARAÑON	ANACARDIUM OCCIDANTILI	335
MATARRATON	GLIRICIDIA CEPIUM	30
NARANJITO	CRATAEVA TAPIA	80
TABACO	SEUSOSAMANE GUACHAPELE	1800
TAMARINDO	TAMARINDUS INDCICA	180
TOTUMO	CRESCENTIA GUJETE	80

- Origen del material vegetal y época de siembra  
Latinco S.A comprará en Vivero con altura mínima de 1 m.
- Especificaciones técnicas y metodología de las plantaciones a establecer.
- Propietarios de los predios a beneficiar: Se identifican los propietarios de los predios, el área y matrícula inmobiliaria.
- Ubicación y localización de los predios con imágenes satelitales de Google earth y planos, especificando el área de cada predio.
- El documento incluye la extensión total de cada predio al igual que las coordenadas, área etc.

*haca*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL PRESENTADO POR LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. IDENTIFICADA CON NIT: 800.233.881-4 (LATINCO S.A.) EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 00814 DE 2014"

- Dentro de las especificaciones técnicas presentadas en el Plan se determinan actividades como:
  - Preparación del terreno para las siembras que incluye desmalezamiento.
  - Trazado
  - Plateo, que consiste en el desmalezamiento circular alrededor de la planta.
  - Ahoyado
  - Incorporación de materia orgánica como labor de fertilización.
  - Transporte del material vegetal
  - Siembra de 3.240 plántulas de mínimo un (1) metro de altura.
  - Las distancias de siembra de 4 metros.
  - Aislamiento, con instalación de cercas de alambre en los sitios requeridos.
  - Aplicación de hidrotenedor al momento de la siembra con el fin de aprovechar de mejor manera las precipitaciones de la zona.
  - Fertilización con abono orgánico o químico.
  - Mantenimiento en un lapso mínimo de Tres (3) años.
- El mantenimiento incluye las siguientes labores en las épocas necesarias, así:
  - Limpias o control de malezas
  - Control de Plagas y enfermedades de las plantas.
  - Podas. De crecimiento, formación y mantenimiento
  - Riegos- En épocas secas con una frecuencia de tres veces a la semana y riego adicional por extrema sequía.
  - Resiembra o reposición: Restitución de plántulas que han sufrido deterioro durante el periodo de mantenimiento.
  - Entrega de la plantación después de los tres años de mantenimiento contados a partir de su establecimiento.
- En el Plan de Compensación se anexan: Planos Topográficos de los predios, Coordenadas de los polígonos conformados por los predios, Certificados de Tradición y Libertad de los propietarios, Actas de concertación o aceptación de los propietarios para realizar el proyecto en sus predios y fotografías que muestran el estado de deterioro de los predios a reforestar.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:** La evaluación se realizó sobre los documentos aportados y consultando imágenes de la zona donde aparecen los predios priorizados y concertados para la siembra entre los propietarios y LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. (LATINCO S.A.)

**CONCLUSIONES:** En virtud de los documentos presentados por LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. (LATINCO S.A.), se concluye lo siguiente:

- CONSTRUCCIONES S.A. (LATINCO S.A.) identificada con Nit No.: 800.233.881-4 a través de su Director de Obra: Jaime Bernal Escobar con radicado 009753 de Mayo 27 de 2016 hizo entrega a la CRA del Plan de Compensación Forestal en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 000814 de Diciembre 22 de 2014.
- En revisión realizada al documento "Plan de Compensación forestal para dar cumplimiento a la Resolución 000814 de Diciembre 22 de 2014" se encontró que cumple con lo solicitado en el acto administrativo en comento y se ajusta a lo reglamentado en Decreto 1076 de 2015.
- En virtud de lo anterior se considera VIABLE el desarrollo y aplicación del Plan de compensación forestal en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 000814 de Diciembre 22 de 2014 y presentado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA por CONSTRUCCIONES S.A. (LATINCO S.A.) mediante radicado 009753 de Mayo 27 de 2016.

haba



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL PRESENTADO POR LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. IDENTIFICADA CON NIT: 800.233.881-4 (LATINCO S.A.) EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 00814 DE 2014"

## FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación<sup>1</sup>; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado<sup>2</sup>; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada<sup>3</sup>; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano<sup>4</sup>, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma<sup>5</sup>, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

*A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las*

*potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.<sup>6</sup>*

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad

<sup>1</sup> Artículo 8 Constitución Política de Colombia

<sup>2</sup> Artículo 49 Ibidem

<sup>3</sup> Artículo 58 Ibidem

<sup>4</sup> Artículo 95 Ibidem

<sup>5</sup> Artículo 79 Ibidem

<sup>6</sup> C-596 -1998, Corte Constitucional -Magistrado Vladimiro Naranjo M.

hac

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL PRESENTADO POR LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. IDENTIFICADA CON NIT: 800.233.881-4 (LATINCO S.A.) EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 00814 DE 2014"

de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: "La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables"

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

*"9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y se hace un compendio de las normas de carácter ambiental, entre ellas el Decreto 1791 de 1996 "por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal". Regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que en relación con el Plan de Compensación Forestal, el Artículo 2.2.1.1.5.2. Establece: Requisitos de trámite. Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre al área objeto de aprovechamiento:

- a) Solicitud formal.
- b) Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal.
- c) Plan de aprovechamiento forestal, influyendo la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación.

Que en relación con el bosque y la flora silvestre, la Constitución Política de Colombia, (Artículo 79, 80) así como tratados internacionales (Convenio Sobre la Diversidad Biológica,

Janet

RESOLUCION No. 00000961 DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL PRESENTADO POR LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. IDENTIFICADA CON NIT: 800.233.881-4 (LATINCO S.A.) EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 00814 DE 2014"

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), han enfatizado en su carácter de recurso estratégico para la conservación de la diversidad biológica, y la regulación del clima, reconociendo el papel decisivo que desempeñan y la necesidad de asegurar su aprovechamiento de forma sostenible.

#### DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta lo consignado en el Informe Técnico No. 0001116 del 28 de noviembre de 2016, se considera viable técnicamente aprobar el Plan de Compensación Forestal presentado por LATINCO S.A. Nit: 800.233.881-4, En razón a ello, por medio del presente Acto Administrativo se procederá a aprobar dicho plan y a establecer las obligaciones pertinentes para el cumplimiento del mismo.

#### EN CUANTO A LA PUBLICIDAD DE LA PRESENTE ACTUACIÓN

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 37 y 38 del Código procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el Plan de Compensación Forestal presentado por LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. identificada con NIT: 800.233.881-4 (LATINCO S.A.), Representada Legalmente por el señor CARLOS RAMIREZ ARROYAVE en cumplimiento de la Resolución 00814 de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. identificada con NIT: 800.233.881-4, deberá iniciar de manera inmediata la ejecución del Plan de Compensación forestal, presentando a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -CRA- el cronograma actualizado de labores.

**ARTÍCULO TERCERO:** LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. identificada con NIT: 800.233.881-4, deberá Realizar mantenimiento mínimo por tres años, con el objeto que la medida de compensación alcance una estructura y condición similar a los individuos impactados.

**PARÁGRAFO:** Informar quien será responsable de la asistencia técnica y podas de mantenimiento de los individuos.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. identificada con NIT: 800.233.881-4, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

*garcía*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

7

RESOLUCION No. 00000961 DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL PRESENTADO POR LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. IDENTIFICADA CON NIT: 800.233.881-4 (LATINCO S.A.) EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 00814 DE 2014"

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Informe Técnico N° 0001116 del 28 de noviembre de 2016, hace parte integral del presente proveído,

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 30 DIC. 2016

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

  
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0304-178.

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista) / Dra. Karem Arcón J. (Supervisor)

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental).

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams (Asesora de dirección (c)).

*zapata*